

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1328

9 de diciembre de 2009

Presentado por la señora *Arce Ferrer*

Referido a las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Gobierno

LEY

Para crear los puestos de Coordinador(a) Agencial y Coordinador(a) Auxiliar para Asuntos del Veterano en toda agencia, instrumentalidad o empresa pública del Gobierno de Puerto Rico con responsabilidad de garantizar derechos o servicios contemplados en la Carta de Derechos del Veterano o cualquier otra ley estatal o federal.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 203 de 14 de diciembre de 2007, se creó con el fin de recoger y actualizar toda la legislación aprobada en favor de nuestros Veteranos para que estos puedan conocer y hacer valer sus derechos.

La política pública de la presente Administración es que nuestros veteranos estén concientes de sus beneficios y que al acudir a solicitar servicios o ayudas de los organismos gubernamentales, sean atendidos de manera efectiva.

Los Veteranos de Puerto Rico merecen que al solicitar los servicios que necesitan, se les oriente de manera conciente, integral y responsable sobre sus beneficios particulares, los cuales no son del conocimiento de la mayoría de ellos.

Esta Asamblea Legislativa entiende, que se debe instituir una mejor forma para servir bien a nuestros veteranos quienes son los héroes precursores de las libertades que conocemos y gozamos. Esto lo podemos lograr creando los puestos de Coordinador(a) Agencial y Coordinador(a) Auxiliar quienes se encargarán de coordinar actividades, representar o

diligenciar asuntos del veterano en su agencia, coordinar charlas, conferencias y seminarios con los empleados de su agencia, mantener un record de los veteranos atendidos y radicar informes a OPV sobre la gestión y servicios ofrecidos en su agencia, instrumentalizada o empresa pública a favor de los veteranos solicitantes.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se crean los puestos de Coordinador(a) Agencial y Coordinador(a) Auxiliar
2 para Asuntos del Veterano en toda agencia, instrumentalizada o empresa pública del Gobierno
3 de Puerto Rico con responsabilidad de garantizar derechos o servicios contemplados en la
4 Carta de Derechos del Veterano o cualquier otra ley estatal o federal.

5 Artículo 2.- Nombramientos, área física de trabajo y requisitos de los puestos.

6 A. El(La) Coordinador(a) Agencial y el(la) Coordinador(a) Auxiliar serán
7 nombrados por la autoridad nominadora de la agencia, instrumentalidad o
8 empresa pública.

9 B. Se dará preferencia a los veteranos a la hora de nombrar dicho personal,
10 pero la condición de veterano no será un requisito fundamental para ocupar
11 estos puestos.

12 C. Se desempeñarán en la Oficina de Servicios al Ciudadano de la agencia,
13 instrumentalidad o empresa pública para la cual trabaje.

14 D. Tanto el(la) Coordinador(a) Agencial como el(la) Coordinador(a) Auxiliar
15 deberán reunir los requisitos siguientes:

16 1. Serán empleados públicos en el servicio de carrera.

17 2. Deberá tener vastos conocimientos de las leyes y la reglamentación
18 relacionadas con los Veteranos, tanto a nivel estatal como federal, al

1 igual que de la ley habilitadora de su agencia y los beneficios y
2 ofrecimientos de la misma para los veteranos.

3 3. Estarán capacitados para diseñar y realizar investigaciones y estudios
4 sobre asuntos de situaciones de veteranos, sean éstos colectivos o
5 individuales.

6 Artículo 3.- El(La) Coordinador(a) Agencial tendrá los deberes siguientes:

- 7 A. Será el gestor y delegado responsable de la coordinación de las actividades sobre
8 asuntos del veterano en su agencia, instrumentalidad o empresa pública.
- 9 B. Representará, diligenciará y será responsable de gestionar toda solicitud, petición
10 o acción sobre beneficios y servicios solicitados por los veteranos en su agencia,
11 instrumentalidad o empresa pública de su organismo gubernamental.
- 12 C. Coordinará charlas, conferencias y seminarios con los empleados de su agencia,
13 instrumentalizad o empresa pública sobre beneficios que ofrece su organismo
14 gubernamental a los veteranos que requieran sus servicios.
- 15 D. Mantendrá un record para documentar los veteranos atendidos en su agencia
16 instrumentalizad o empresa pública.
- 17 E. Remitirá a la Oficina del Procurador del Veterano un informe dos (2) veces al año
18 donde recoja la información relacionada con el veterano atendido, la petición de
19 ayuda canalizada y los resultados obtenidos.

20 Artículo 4.- El(La) Coordinador(a) Auxiliar tendrá los deberes siguientes:

- 21 A. Sustituir en todas sus funciones al Coordinador Agencial cuando este no se
22 encuentre presente.
- 23 B. Asistir al Coordinador Agencial en sus funciones y en las que este le delegue.

1 Artículo 5.- Responsabilidades delegadas a la Oficina del Procurador del Veterano

2 A. Garantizar el cumplimiento de esta Ley.

3 B. Estructurar y ofrecer los adiestramientos necesarios para que los
4 Coordinadores Agenciales y los Coordinadores Auxiliares conozcan
5 los derechos y beneficios que concede la legislación vigente de los
6 veteranos.

7 C. Adoptará o enmendará las reglas y reglamentos relacionados con sus
8 funciones y deberes, para la ejecución de las funciones delegadas. Al
9 igual que las necesarias para determinar los mecanismos de
10 recopilación, interpretación y publicación de la información y datos
11 estadísticos relacionados con el cumplimiento de esta Ley.

12 1. El Procurador deberá, en un término no mayor de sesenta
13 60 días naturales, promulgar el reglamento correspondiente
14 para el funcionamiento e implementación de esta Ley.

15 D. Ofrecerá periódicamente adiestramientos a los Coordinadores
16 Agenciales y Coordinadores Auxiliares sobre la Carta de Derechos
17 del Veterano.

18 Artículo 6.- Deberes de los Jefes de Agencias, instrumentalidades o empresas públicas

19 A. Notificar al Procurador del Veterano en un período de treinta (30) días naturales
20 siguientes a la promulgación del Reglamento definido en el inciso C del Artículo 5
21 de esta Ley, la selección de los Coordinadores Agenciales y Coordinadores
22 Auxiliares de Asuntos del Veterano.

1 Artículo 7.- Ni el Coordinador(a) Agencial ni el Coordinador(a) Auxiliar podrán recibir
2 dinero, regalo, donación o beneficio directo o indirecto alguno por sus trabajos ante cualquier
3 organismo público o privado en beneficio de los veteranos. Cualquier violación a esta
4 disposición conllevará las sanciones criminales y administrativas que procedieren, conforme
5 al acto cometido y las leyes aplicables.

6 Artículo 8.- Todo Coordinador(a) Agencial y Coordinador(a) Auxiliar deberá registrarse
7 como tal en la Oficina del Procurador del Veterano.

8 Artículo 9.- Ninguna de las facultades, deberes y limitaciones que por esta Ley se aplican
9 a los(las) Coordinadores(as) limitan los poderes y obligaciones de otras leyes aplicables a los
10 veteranos.

11 Artículo 10.- Cláusula de Separabilidad

12 Si cualquier palabra o frase, inciso, oración o parte de la presente Ley fuera declarada
13 nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, tal sentencia o resolución
14 dictada al efecto no invalidará o menoscabará las demás disposiciones de esta Ley.

15 Artículo 11.- Vigencia

16 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.